

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00040
Demandante: ARNELY MARÍA ORTEGA BASA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente de la referencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, consistente en que se recepcionen los testimonios de los señores Abelardo de Jesús Zuleta Machado, y Obed Herrera Salazar en las instalaciones de este Despacho Judicial, ante la imposibilidad de recibir las aludidas de declaraciones por parte de los Juzgados Administrativos comisionados Séptimo Administrativo de Pereira, y Treinta y Cinco Administrativo de Medellín, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

.- Acceder a la solicitud elevada por el apoderado la parte actora, y como consecuencia de ello, recepcionar los testimonios de los señores **ABELARDO DE JESÚS ZULETA MACHADO**, y **OBED HERRERA SALAZAR**, en las instalaciones de este Despacho, ubicadas en la Sede Judicial "CAN"

Conforme a lo anterior, para garantizar la debida citación y comparecencia de los testigos en cuestión, esta Sede Judicial procederá a programar audiencia de pruebas para recepcionar las declaraciones de los señores **ABELARDO DE JESÚS ZULETA MACHADO**, y **OBED HERRERA SALAZAR**, y para tal efecto, se señala el día **JUEVES, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2014), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** en adelante, para la recepción de los testimonios de los ciudadanos en mención, en las instalaciones de este Despacho, ubicadas en la Sede Judicial "CAN", en la **Carrera 57 No. 43- 91**,

Conforme con anterior, se advierte que es obligación de la parte actora, hacer que los testigos comparezcan a la audiencia, tal como lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso.

Asimismo se recalca que la citación telegráfica sólo es procedente si así lo requiere el solicitante de la prueba ante la Secretaría del Despacho, lo cual, en todo caso, no despoja a la parte interesada de su obligación de procurar la asistencia de los testigos.

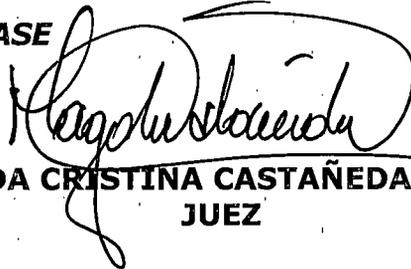
.- Reitera el Despacho, que la audiencia de pruebas programada para el día 29 de junio de 2017, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído, así como en el auto de fecha 2 de junio de 2017, y en virtud garantizar la debida comparecencia de los testigos.

Asimismo, advierte el Despacho que la celebración de la audiencia de pruebas se realizará el día **JUEVES, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2014)** fecha en la que se recepcionarán los testimonios de las personas citadas en la Sede Judicial "CAN", en la Carrera 57 No. 43-91,

anteriormente relacionadas, con el fin de que las partes procedan a la **comunicación oportuna** de los referidos testigos y garantizar su debida comparecencia a la audiencia de pruebas.

.- Finalmente, Por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a las demás órdenes impartidas en el auto de fecha 02 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>42</u> de fecha	
<u>22 JUN. 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.	
La Secretaria,	

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTION
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00107
Demandante: CONSTRUCTORA LHS
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011, LEY 1564 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en escrito obrante a folio 1 del cuaderno No. 3, el Despacho, **DISPONE:**

1. DECRETESE como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**, posean en las siguientes entidades financieras:

- **Banco DAVIVIENDA** de la ciudad de Bogotá.
- **Banco DE BOGOTÁ** de la ciudad de Bogotá.
- **Banco POPULAR** de la ciudad de Bogotá.

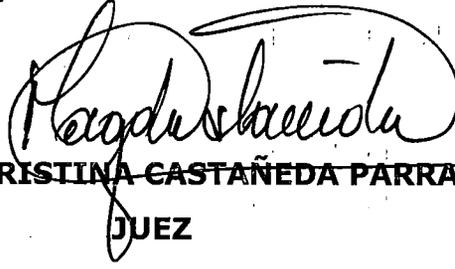
Una vez se obtenga respuesta de dichas entidades bancarias, y a fin de evitar medidas cautelares excesivas y, en caso de que no sean suficientes los dineros que depositen las entidades bancarias antes referidas, se ordenará librar nuevos oficios a las demás entidades financieras, a fin de hacer efectiva la medida cautelar aquí decretada.

b) Por Secretaría, líbrase OFICIO a los Gerentes de las entidades financieras antes mencionadas, comunicando la presente decisión, en la forma dispuesta por el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que el límite de la medida corresponde a NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$930.000.000), y que deberán consignar los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales N° N° 110013343059 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Para el efecto, el apoderado de la parte ejecutante **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia,** deberá dar trámite a los oficios respectivos, y allegar al Despacho, las correspondientes constancias de recibo ante los respectivas Corporaciones Financieras.

En caso de resultar dichas medidas cautelares excesivas, y una vez, sea practicado el embargo de las mismas, y puestos a disposición de este Despacho los dineros correspondientes, se procederá conforme lo indicado por el artículo 600 de C.G.P., en cuanto a la reducción de embargos se refiere.

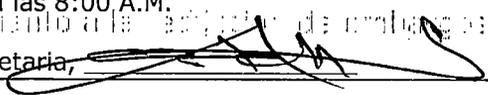
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

(C3)

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 42 de fecha 12 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 42 de fecha 12 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00107
Demandante: CONSTRUCTORA LHS
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011, LEY 1564 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en auto de fecha 18 de enero de 2017 (fs. 40 a 44), por medio de la cual revocó el auto del 24 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través del cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la Sociedad Constructora LHS SAS en contra del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la solicitud de mandamiento de pago, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2016, la CONSTRUCTORA LHS presentó demanda de **ejecución** contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

La Sociedad demandante fundamenta el libelo en el título ejecutivo proveniente del Laudo Arbitral de fecha 18 de septiembre de 2013, proferido por el Tribunal de Arbitramento de la ciudad de Bogotá, dentro de la controversia contractual suscitada entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, y el CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ (7 a 185 C3).

En el libelo demandatorio se indicó que el CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ – integrado entre otros, por la Sociedad CONSTRUCTORA LHS SAS, –aquí demandante-, convocó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a un Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver las diferencias surgidas con ocasión del Contrato IDU -135 de 2007, suscrito entre dichas partes.

Aduce que en el Laudo Arbitral de fecha 18 de septiembre de 2013, se condenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, a pagar la favor del Consorcio Metrovías Bogotá, la suma total de \$23'219.613.052; valor que fue cancelado por la ejecutada, **en tres pagos** realizados el 21 y 24 de febrero y 21 de marzo de 2014, cada uno por las sumas de **\$15'687.643.217**, **\$6'.748.583.573** y **\$783'386.262,00**, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, manifiesta que la entidad ejecutada – IDU-, sólo ha efectuado el pago de los intereses que se habían causado sobre la última suma pagada, esto es, **\$783'386.262,00**, por concepto de la condena impuesta ya señalada, que ascendieron a la suma de \$97'054.038, sin incluir ni realizar el pago de los demás intereses moratorios causados sobre las otras dos sumas de dinero – que canceló para cumplir la condena, **\$15'687.643.217** y **\$6'.748.583.573** -, tal

y como se dejó señalado en el numeral décimo tercero del laudo arbitral base de la ejecución, en el que se indicó que la condena impuesta en la citada providencia, debería realizarse por parte del IDU, conforme lo disponía el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.

Conforme con lo anterior, señala que la entidad demandada le adeuda al Consorcio Metrovías Bogotá, los intereses moratorios causados sobre las sumas de \$15'687.643.217 y \$6'748.583.573, desde la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral, esto es, el 2 de octubre de 2013, y hasta la fecha en que la entidad realizó los pagos por concepto del capital ordenado en la condena, en fechas 21 y 24 de febrero de 2014, estimados -según liquidación realizada en la demanda- en la suma total de \$2.299'066.932.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad CONSTRUCTORA LHS SAS, aquí demandante, posee una participación del 40% en el Acuerdo Consorcial Consorcio Metrovías Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago por ese mismo porcentaje (40%) respecto del valor total de los intereses de mora adeudados, y que ascienden -según cálculos realizados en la demanda, a **\$639'003.188** y **\$280'623.585**, para un total de **\$919'626.773**.

La Sociedad demandante fundamenta el libelo en el **título ejecutivo**, conformado por los siguientes documentos:

- 1) Copia auténtica del Laudo Arbitral de 18 septiembre de 2013, mediante la cual se condenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, a pagar la suma de \$10.363.593.876; \$4.777.077.798; \$5.618.037.078; y \$2.460.977.300 a favor de los señores CARLOS SOLARTE SOLARTE y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, y a las Sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A.; CASS CONSTRUCTORES y CIA S.C.A. y CONSTRUCTORA LHS SAS, parte convocantes e integrantes del Consorcio METROVIAS BOGOTÁ (fl. 4 a 185 del Cuaderno No. 3)
- 2) Copia del Acuerdo de Consorcio de fecha 20 de noviembre de 2007, por medio del cual se conforma el Consorcio Metrovías Bogotá (fl. 1 a 3 del Cuaderno No. 3)
- 3) Copia de los Oficios ADMBOG-7810-13 del 09 de diciembre de 2013, ADMBOG-0032-14 del 27 de enero; ADMBOG0041-14 del 10 de febrero de 2014, por medio de los que se solicita la devolución de las costas, el estado de las cuentas de cobro, así como el pago del monto establecido en el Laudo Arbitral dentro del Proceso No. 2502 (fl. 186 a 191 del Cuaderno No. 3)
- 4) Copia de los Oficios No. ADMBOG-0105-14 de fecha 2 de abril y ADMBOG-0112-14 del 9 de abril de 2014, por medio de los que el Consorcio Metrovías Bogotá, solicita el pago de los intereses del Laudo proferido por Tribunal de Arbitramento dentro del proceso No. 2502 (fl. 192 a 196 del Cuaderno No. 3)
- 5) Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio Bogotá, correspondiente a la Constructora LHS, Sociedad por Acciones Simplificada (fl. 200 del Cuaderno No. 3)

Al examinar las indicadas bases de recaudo, el Despacho encuentra que la solicitud elevada por la entidad ejecutante, en el sentido de que se libre mandamiento de pago contra el contratista INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, es procedente por reunir los requisitos de ley, consagrados en el artículo 99 del CPACA y en los artículos 422 y 244 del Código General del Proceso; en efecto, los documentos que conforman el título ejecutivo, imponen una obligación a favor de la sociedad demandante, fueron aportados en **copia auténtica**, y contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte deudora.

Adicionalmente, la entidad estatal demandante ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 82 y 84 del CGP, en lo relacionado con los requisitos generales de la demanda.

Por ello, habida cuenta que la demanda ejecutiva instaurada por la Constructora LHS S.A.S., satisface los presupuestos formales de ley, este Despacho librará mandamiento de pago por la suma correspondiente al 40% del valor que por concepto de intereses moratorios se derivan de la condena establecida en el Laudo Arbitral de fecha 18 de septiembre de 2013; en los términos establecidos por la parte ejecutante en las pretensiones de la demanda, tal y como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proveído de fecha 18 de enero de 2017.

Con fundamento en todo lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CONSTRUCTORA LHS SAS, y en contra contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, por las siguientes cantidades de dinero, correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de los intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el Laudo Arbitral de fecha 18 de septiembre de 2013:

a) La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$639.003.188.00), como monto que debe ser reintegrado a la sociedad demandante, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de \$15.687.643.217 -*capital en el laudo arbitral*-, desde la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral, esto es, 02 de octubre de 2013, hasta el 21 de febrero de 2014 (fecha de pago del capital). de fecha 18 de septiembre de 2013.

b) La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$280.623.585.00), como monto que debe ser reintegrado a la sociedad demandante, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de \$6.748.583.573 -*capital en el laudo arbitral*-, desde la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral, esto es, 02 de octubre de 2013, hasta el 24 de febrero de 2014 (fecha de pago del capital). de fecha 18 de septiembre de 2013.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en los términos de en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión establecida en el artículo 199 del CPACA.

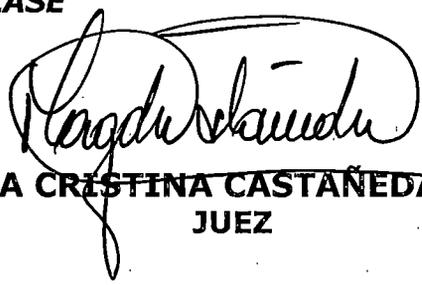
4.- Córrese traslado a favor del demandado, para que en el término legal de CINCO (05) días pague la obligación aquí señalada o bien, para que dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación respectiva, proponga las excepciones que considere pertinentes.

5.- Señálese por concepto de **gastos de notificación** la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), monto que deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

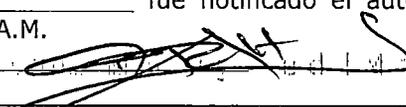
6.- **NOTIFÍQUESE** en legal forma, al Sr. Agente del Ministerio Público.

7.- En los términos del poder que obra a folio 1 del plenario, **se reconoce personería** al doctor SERGIO IVÁN GARCÍA BONILLA, como apoderado judicial de la CONSTRUCTORA LHS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 42 de fecha 27 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

En el presente auto se reconoce la personería del doctor SERGIO IVÁN GARCÍA BONILLA, como apoderado judicial de la CONSTRUCTORA LHS SAS.

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00165
Demandante:	YEISON REPIZO HERNÁNDEZ
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día jueves 1º de marzo de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce a la doctora **KAREN GIGLIOLA ACOSTA VERA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 86 del cuaderno principal.

4. Aceptar la renuncia del poder manifestada por la Doctora **KAREN GIGLIOLA ACOSTA VERA**, a través de escrito presentado personalmente visible a folio 99 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce al doctor **RODOLFO CEDIEL MAHECHA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 102 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00119
Demandante:	YEISON DAVID GALVIS FORERO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día jueves 22 de febrero de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce al doctor JHON FREDY ABRIL PINZÓN, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 76 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00203
Demandante:	FREDY YOHAN MICAN LEÓN
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día miércoles 31 de enero de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2- Prevén gaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce al doctor CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 24 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2016-00155
Demandante: MARCO FABIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día miércoles 7 de febrero de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2- Prevén gaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce al doctor **LUIS RICARDO PADILLA BRUNAL**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha
22 JUN. 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2016-00141
Demandantes : KENIDE LOAYZA ROJAS Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

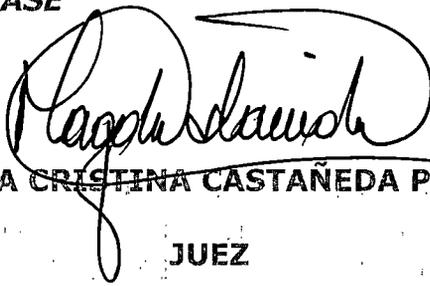
3- RECONOCER personería a la Doctora SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.745.904 y T.P. No. 185.300 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folio 135 del cuaderno principal.

4- Mediante memorial visible a folio 162 del cuaderno principal, el doctor OSCAR CONDE ORTIZ, apoderado de la parte actora, sustituyó poder a él conferido a la Organización Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S. Conforme a lo anterior, y como quiera que el referido profesional del derecho allegó Certificado de Existencia

y Representación de la Organización en cita, en el que consta como objeto social principal, la prestación de servicios jurídicos, tal y como lo prevé el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Organización Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S., para representar los intereses de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato de sustitución allegado al plenario.

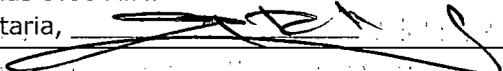
5- RECONOCER personería a la Doctora GILMA SHIRLEY DÍAZ FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.386.871 y T.P. No. 126.501 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folio 178 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C. -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha
12 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2016-00170
Demandantes : JUAN DAVID VALLEJO DÍAZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE

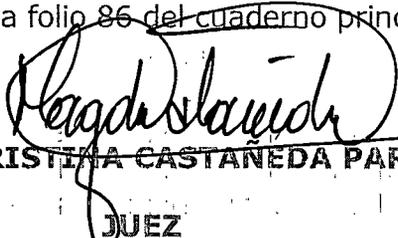
1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día JUEVES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

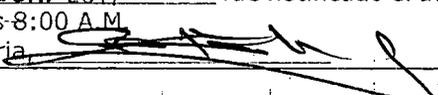
Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

3- RECONOCER personería al Doctor OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.258.171 y T.P. No. 186.913 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folio 86 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha
2 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: CONTRACTUAL No. 2017-00149

Demandante: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR

Demandado: MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Examinada la presente actuación, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

a) A través de apoderado judicial, la NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR instauró demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra el MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO; ello con el fin de que se declare el incumplimiento de esta entidad territorial respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo N° F-261 de 2013, celebrado entre el ente ministerial demandante y el citado municipio.

b) Relata la parte actora que el día de noviembre de 2013, celebró con el Municipio de Yacuanquer (Nariño), el Convenio Interadministrativo N° F-261 de 2013, cuyo objeto era *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura mediante la ejecución del proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC en el Municipio de YACUANQUER (NARIÑO)."*

c) Declara la entidad demandante que requirió al Alcalde del Municipio de Yacuanquer - Nariño, con el fin de que allegara los documentos solicitados por el Supervisor del Convenio, a efectos de la liquidación bilateral de dicho negocio jurídico, como quiera que dicha entidad territorial había incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en la cláusula segunda del aludido Convenio.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 156 - numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que en los procesos de controversias contractuales, la competencia por razón del territorio se determina **"por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato..."**

En el presente caso, los hechos de la demanda se le atribuyen directamente al MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO, y adicionalmente, el evento sobre el cual recae el debate y que no es otro que el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes, en el Convenio Interadministrativo N° F-261 de 2013; que tenía como objeto la construcción de la infraestructura del Centro de

Integración Ciudadana del aludido Municipio, lo cual permite advertir que el contrato debía desarrollarse enteramente en esa entidad territorial. Por lo tanto, es claro que la competencia por razón del territorio recae en el sub examine sobre el **JUEZ ADMINISTRATIVO DE PASTO - NARIÑO**, por corresponder al circuito judicial en el cual se desarrollaron los hechos, y en el que tiene su domicilio el ente demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSA06-3321 de 2006, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional.

Por lo anterior, este Despacho declarará que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO - NARIÑO**, para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otro circuito judicial;
 - SEGUNDO.- REMÍTASE** el presente proceso por competencia a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO - NARIÑO** (reparto); para los efectos de ley; y previas las constancias del caso. Oficiese.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, en el territorio nacional.

Por lo anterior, este Despacho declara que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO - NARIÑO**, para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

Magda Castañeda Parra
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 42 de fecha 22 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00-A.M.
La Secretaria, *[Firma]*

REMITÁSE a la instancia por la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley, y previas las constancias del caso. Oficiese.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2016-00151
Demandante: LUIS ROBERTO MEDINA GARAVITO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO y POLICÍA NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día JUEVES, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTA CRISTINA ALDANA CASALLAS, portadora de la T.P. No. 114.311 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada -Policía Nacional-, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 21 del cuaderno principal.

4- Asimismo, se reconoce personería adjetiva al doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, portador de la T.P. No. 200.836 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada -Ejército Nacional-, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 39 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 42 de fecha 22 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2016-00100
Demandante: BLANCA LUCILA PARRADO
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁQUEZA
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

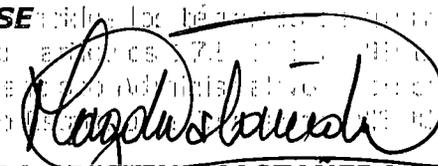
En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Se reconoce personería adjetiva al doctor GERMAN ROJAS CLAVIJO, portador de la T.P. No. 109.765 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - Alcaldía Municipal de Cáqueza-, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 38 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha 22 JUN. 2017
fue notificado el auto anterior: Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00108
Demandante:	MAURICIO CARDONA GARCÍA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) en las instalaciones de este Despacho.

2.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3.- Se reconoce personería adjetiva al doctor **CARLOS ARTURO HORTA TOVAR**, portador de la T.P. No. 210.552 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 64 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha
27 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. de fecha 27 JUN. 2017
La Secretaría, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00199
Demandante:	WILMER LEAL OSPINA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día JUEVES, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am) en las instalaciones de este Despacho.

2.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3.- Se reconoce personería adjetiva al doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, portador de la T.P. No. 186.913 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 66 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No 42 de fecha
27 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00140
Demandante:	VÍCTOR ANDRÉS GUZMÁN QUINTERO Y OTRA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175, y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE (09:00 AM), en las instalaciones de este Despacho.

2.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3.- Se reconoce personería adjetiva al doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, portador de la T.P. No. 186.913 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - , en los términos y para los fines del poder obrante a folio 56 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha
22 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaríá,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00273
Demandante:	GIOVANNA KATALINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

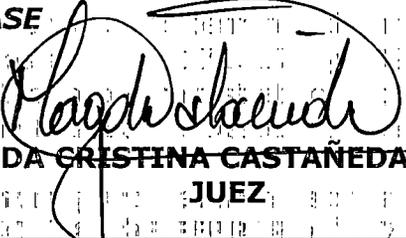
En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MIÉRCOLES, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) en las instalaciones de este Despacho.

2.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3.- Se reconoce personería adjetiva al doctor **CARLOS SALCEDO DE LA VEGA**, portador de la T.P. No. 199.386 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - Fiscalía General de la Nación -, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 567 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 42 de fecha 27 JUN 2017, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 